



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 00156021.

Chilpancingo, Gro., a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo de acceso a la información, derivado de la solicitud número 00156021, de Guerrero Guerrero, y

RESULTANDO

I.- Que con fecha 04 de marzo de 2021, el peticionario Guerrero Guerrero, presentó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folio 00156021, consistente en identificación clara y precisa de los datos o documentos que en parte se transcriben:

“Derivado de la quema del edificio de gobierno del Estado de Guerrero, conforme a la nota periodística insertada en la presente, requiero lo siguiente:

- 1. Señale el título o el rubro de toda aquella información que se perdió por el fuego, agua, o vandalismo derivado de dicha quema de edificio, es decir, cajas de oficios, entregas recepción, minutas, bitácoras etc...***
- 2- Señale si fueron dañadas las oficinas donde se encuentra el archivo general de notarías,***
- 3- Señale con evidencia documental si los documentos bajo resguardo del archivo general de notarías sufrieron pérdidas ya sea de los libros, volúmenes, documentos físicos etc.,***
- 4- Requiero saber todos los daños causados y que tipo de documentación quedo inservible derivado de la quema, por mojarse e incluso extraviarse en el edificio de referencia.***

II.- Mediante oficio número SGG/JF/UT/52/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dependiente de dicha Secretaría, con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el peticionario Guerrero Guerrero.



III.- Mediante oficio número SAJy/DH/0294/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, el Subsecretario de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, al Lic. Carlos Torres Hernández, Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020.

IV.- Mediante oficio número SAJyDH//EA/012/2021 de fecha 09 de marzo de 2021, el Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia, elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos para que diera respuesta a lo solicitado.

V.- Por oficio número DGAJ/DELM/25/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:

En atención a su oficio SGG/JF/UT/52/2021, de 5 del actual, por el cual remite la solicitud de transparencia número **00156021**, recibida en la Unidad de Transparencia a su digno cargo, del C. **Guerrero, Guerrero**, al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente.

No es posible informar al peticionario lo solicitado en los numerales 1, 2, 3 y 4 de su solicitud, dado que se trata de documentación oficial de carácter interno, lo que podrá obsequiarse sólo por mandato judicial, no obstante de tratarse de información confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como lo disponen tanto la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

VI.- En razón de lo anterior y considerando que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, ha determinado que la información requerida por el peticionario Guerrero Guerrero, es de las consideradas como confidencial, en consecuencia, resulta procedente emitir la resolución correspondiente, como lo establece el artículo 156 de la Ley de la materia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 56, 57 fracción II, y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero.



SEGUNDO.- De lo anterior, es de advertirse que si bien que el peticionario Guerrero Guerrero, con fecha *cuatro de marzo de 2021*, solicitó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, **“Derivado de la quema del edificio de gobierno del Estado de Guerrero, conforme a la nota periodística insertada en la presente, requiero lo siguiente:**

1- Señale el título o el rubro de toda aquella información que se perdió por el fuego, agua, o vandalismo derivado de dicha quema de edificio, es decir, cajas de oficios, entregas recepción, minutas, bitácoras etc...

2- Señale si fueron dañadas las oficinas donde se encuentra el archivo general de notaría,

3- Señale con evidencia documental si los documentos bajo resguardo del archivo general de notaría sufrieron pérdidas ya sea de los libros, volúmenes, documentos físicos etc.,

4- Requiero saber todos los daños causados y que tipo de documentación quedo inservible derivado de la quema, por mojarse e incluso extraviarse en el edificio de referencia.”

No pasa inadvertido que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno refiere al respecto, no es posible informar al peticionario lo solicitado en los numerales 1, 2, 3 y 4 de su solicitud, dado que se trata de documentación oficial de carácter interno, lo que podrá obsequiarse sólo por mandato judicial, no obstante de tratarse de información confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como lo disponen tanto la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

De lo anterior, es de advertirse que si bien la información que solicita de acuerdo a las disposiciones previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionada a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que el derecho de acceso a dicha información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la Ley de la materia, pues el acceso a la información no es absoluto, ya que el artículo 6º. Constitucional contempla expresamente dos tipos de limitaciones al mismo, la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés



público en los términos establecidos en la Ley de la materia y por el otro, se prevé la obligación de proteger la información relacionada con la vida privada y los datos personales; máxime que se trata de información confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como lo disponen tanto la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por tal motivo no se entregó la información. En consecuencia; este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, concluye que atendiendo a que la información requerida por el peticionario Guerrero Guerrero, es considerada como confidencial, procede a confirmar su clasificación, atendiendo al hecho de que se trata de documentación oficial de carácter interno y en investigación para dar con los probables responsables, es decir contiene datos personales en resguardo de esa dependencia, y su entrega, podría poner en riesgo la persecución de los delitos sobre los daños causados del edificio del recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, además que los datos personales deben entenderse en términos de la fracción IX del artículo 3, 16 de la Ley General de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados, el cual en parte señala entre los principios y deberes para el tratamiento de los datos personales el de FINALIDAD, CONSENTIMIENTO Y RESPONSABILIDAD, lo que significa que para ceder a dicha información, se deben observar lo que estriba en que el solicitante deberá mencionar cual es la finalidad de la solicitud de información, y el sujeto obligado (D.G.A.J) deberá pedir el consentimiento, y observar la normatividad para no incurrir en una irregularidad o responsabilidad administrativa, lo anterior, se puede exceptuar, cuando medie una orden judicial, o el solicitante acredite el interés jurídico para ceder a dicha información que contiene datos personales.

Por las razones expuestas es que se niega la información, hasta en tanto se cumpla con los requisitos señalados.”.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial solicitada por el peticionario Guerrero Guerrero, tal y como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.-----

SEGUNDO. **Notifíquese** al solicitante a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.-----



TERCERO. Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 00156021. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidente; Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Desiderio Gutiérrez Ponce, suplente de la Lic. Olivia Hidalgo Gutiérrez, Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal; Ofelia Hernández Maganda, Directora General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal; Adela Herrera de la O, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la Propiedad y Vocal y Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal.

LIC. ROGELIO PARRA SILVA
PRESIDENTE

LIC. ULISES VÁZQUEZ HUERTA
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. DESIDERIO GUTIERREZ PONCE
SÚPLENTE VOCAL

LIC. OFELIA HERNÁNDEZ
MAGANDA
VOCAL

LIC. ADELA HERRERA DE LA O.
VOCAL

LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO
VOCAL

C. LOURDES LEYVA PEREZ
VOCAL